



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**YAULI**  
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 006-2024-MDY/CM**

Yauli, 08 de febrero de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de febrero de 2024; y,

**VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo Municipal N.º 008-2024-MDY/CM, de fecha 08 de febrero de 2024, por el cual se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad distrital de Yauli para el año 2024, el Informe N.º 009-2024-ORYEC/MDY, de fecha 24 de enero de 2024 y el Informe N.º 09-2024-MDY-ALE, de fecha 31 de enero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

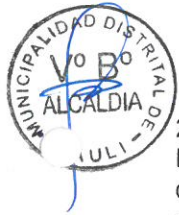
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante inciso 8) del artículo 9 de la norma antes citada, señala que "Corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 39º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el artículo 200º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, en mérito al considerando precedente, el artículo 40º del mismo cuerpo legal antes acotado define la Ordenanza de la siguiente forma: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."

Que, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que, en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que, no podrá ser mayor







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**YAULI**  
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a partir del 01 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, con Informe N.° 009-2024-ORYEC/MDY, la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva, considera justificada y necesaria establecer mediante Ordenanza, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Yauli, en cumplimiento de lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, asimismo, el Asesor Legal Externo, emite Informe Legal N.° 09-2024-MDY-ALE, opina que, resulta favorable la aprobación de la Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos municipales en el Distrito de Yauli, conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos por la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva, por encontrarse dentro del marco legal vigente; recomendando, disponer los actuados a del conocimiento del Concejo Municipal para su debate y posterior aprobación;

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N.° 008-2024-MDY/CM, de fecha 08 de febrero de 2024, se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad distrital de Yauli para el año 2024; autorizando, al señor alcalde a emitir y suscribir los documentos pertinentes de acuerdo a ley;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - FÍJESE, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de Yauli.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.** - TASA DE INTERÉS APLICABLE A LOS FRACCIONAMIENTOS.

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (70%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO TERCERO.** – VIGENCIA

Establecer que la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional.

En caso de modificación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de los tributos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**YAULI**  
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNIN

municipales que administra la Municipalidad. Este mismo criterio, se aplicará para actualizar la tasa de interés moratorio en caso de devoluciones y fraccionamientos.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEROGATORIA**

Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO. - LA PRESENTE**

La presente Ordenanza es de aplicación en el Distrito de Yauli y anexos del Distrito de Yauli.

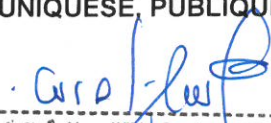

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - ENCARGAR,** a la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el franelógrafo de la municipalidad y el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
-----  
 Abog. Wilder Panduro Aguilar  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI